

Edicto de subasta

IV.9

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo señalado con el nº 53/91 a instancia de Dª Carmen Alda Lumberras, titular de la Admón. de Loterías nº 5 de Logroño contra D. Miguel Angel Sáinz Alvarez de Eulate y su esposa, a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 17 de Marzo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 13 de Abril a las 10 horas y con carácter de tercera el día 11 de Mayo a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana nº 10. Piso segundo tipo C de la casa en Logroño, calle Manzanera 9, que ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros, que linda al Norte, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo D de la misma planta; Sur, calle Manzanera y patio de luces; Este, casa 11 de la calle Manzanera; y Oeste, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo B de la misma planta. Tiene como anejo un cuarto trastero en planta bajo cubierta. Finca 92, Folio 109, Tomo 903, Libro 903. Valorado en 6.600.000 Pts.

Y para tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 20 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.24

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, en reclamación de la suma de 514.094 pesetas debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contra él formulados por la actora, con imposición a esta última parte procesal del pago de la totalidad de las cosas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. José Simón Vozmediano Corral, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 7 de Enero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2489

En cumplimiento de lo acordado por la Sr. Juez de INS en autos de Juicio de Faltas nº 134/91 sobre Malos Tratos a Agentes de la Autoridad

se cita a Manuel Benito Losantos Antoñanzas cuya última residencia era c/Gallarza nº 65-4º de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 25 de noviembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.2490

En Logroño, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

HECHOS

Primero.— Por turno de reparto, correspondió conocer a este Juzgado de la demanda instada por la procuradora Sra. Purón Picatoste, quien actuando en nombre y representación de Marti Rodrigo S.A. demanda a Jofe S.A.T., José Ignacio Estefanía Lobato y José Félix Estefanía Lobato y Aurora Royo López.

Segundo.— Mediante otrosí, se solicita por la representación de la actora el embargo preventivo de bienes propiedad de los demandados José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López, en cuantía suficiente para garantizar el importe de la suma reclamada por estimar que los demandados pueden ocultar o malbaratar sus bienes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.— Que reuniendo la demanda los requisitos exigidos por la Ley Procesal Civil, se admite a trámite la misma que se sustanciará por lo establecido en el juicio de cognición, teniéndose por personado y parte a la procuradora Sra. Purón Picatoste en la representación que ostenta de Martín Rodrigo S.A., entendiéndose con la misma ésta y las sucesivas diligencias. Emplácese a los demandados reseñados, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de seis días, comparezcan en autos personándose en forma contestando la demanda si a su derecho conviniere, con los apercibimientos legales.

Segundo.— En cuanto al embargo preventivo solicitado en el otrosí de la demanda, habiéndose presentado por el demandante y expuesto las razones de las que se desprende la existencia de la deuda y concurriendo los demás requisitos que exige el art. 1400 de la LEC, es procedente, conforme a los artículos 1.402 y ss. de la misma decretar el embargo preventivo que se solicita, sin necesidad de prestar fianza de ninguna clase.

Vistos los anteriores artículos y demás de general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, ante mí, la secretaria, dijo:

Que procede admitir a trámite la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Purón Picatoste, en representación de Martín Rodrigo S.A., contra Jofe S.A.T.; José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López; en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico número uno teniendo a dicha procuradora por personada y parte.

Decretar el embargo preventivo de los bienes de los demandados en cantidad suficiente para cubrir las que se reclaman 409.379 que se reclaman, a tal fin servirá este proveído de mandamiento en forma, debiendo guardar en la práctica de la diligencia el orden de prelación que previene el art. 1.447 sin necesidad de prestar fianza.

Para llevar a efecto dicho embargo preventivo se señala el día 9 de enero a las doce horas, debiendo personarse la comisión judicial en el domicilio de los demandados reseñados, y llevándose en dicho acto a cabo el emplazamiento.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al Rte. Legal de la empresa Jofe Sat, que tuvo su domicilio en esta capital en la calle Calleja Vieja 20 del Barrio de la Estrella en Logroño, y hoy en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1991.

Requisitoria

IV.2491

Don Luis Miguel Fernández Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño,

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Dil. Previas nº 493/91 por Robo con fuerza en las cosas, se cita y llama a Felipe Sanz Saiz, hijo de Felipe y de Angela, natural de Burgos 16-10-67, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 19 de diciembre de 1991.— El Magistrado-Juez.

Edicto de subasta

IV.2509

Don Luis Miguel Rodríguez Fdez. Juez del Juzgado de Primera Instancia

Edicto de subasta

IV.9

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo señalado con el nº 53/91 a instancia de Dª Carmen Alda Lumbreras, titular de la Admón. de Loterías nº 5 de Logroño contra D. Miguel Angel Sáinz Alvarez de Eulate y su esposa, a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 17 de Marzo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 13 de Abril a las 10 horas y con carácter de tercera el día 11 de Mayo a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana nº 10. Piso segundo tipo C de la casa en Logroño, calle Manzanera 9, que ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros, que linda al Norte, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo D de la misma planta; Sur, calle Manzanera y patio de luces; Este, casa 11 de la calle Manzanera; y Oeste, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo B de la misma planta. Tiene como anejo un cuarto trastero en planta bajo cubierta. Finca 92, Folio 109, Tomo 903, Libro 903. Valorado en 6.600.000 Pts.

Y para tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 20 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.24

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, en reclamación de la suma de 514.094 pesetas debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contra él formulados por la actora, con imposición a esta última parte procesal del pago de la totalidad de las cosas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. José Simón Vozmediano Corral, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 7 de Enero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2489

En cumplimiento de lo acordado por la Sr. Juez de INS en autos de Juicio de Faltas nº 134/91 sobre Malos Tratos a Agentes de la Autoridad

se cita a Manuel Benito Losantos Antoñanzas cuya última residencia era c/Gallarza nº 65-4º de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 25 de noviembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.2490

En Logroño, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

HECHOS

Primero.— Por turno de reparto, correspondió conocer a este Juzgado de la demanda instada por la procuradora Sra. Purón Picatoste, quien actuando en nombre y representación de Marti Rodrigo S.A. demanda a Jofe S.A.T., José Ignacio Estefanía Lobato y José Félix Estefanía Lobato y Aurora Royo López.

Segundo.— Mediante otrosí, se solicita por la representación de la actora el embargo preventivo de bienes propiedad de los demandados José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López, en cuantía suficiente para garantizar el importe de la suma reclamada por estimar que los demandados pueden ocultar o malbaratar sus bienes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.— Que reuniendo la demanda los requisitos exigidos por la Ley Procesal Civil, se admite a trámite la misma que se sustanciará por lo establecido en el juicio de cognición, teniéndose por personado y parte a la procuradora Sra. Purón Picatoste en la representación que ostenta de Martín Rodrigo S.A., entendiéndose con la misma ésta y las sucesivas diligencias. Emplácese a los demandados reseñados, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de seis días, comparezcan en autos personándose en forma contestando la demanda si a su derecho conviniere, con los apercibimientos legales.

Segundo.— En cuanto al embargo preventivo solicitado en el otrosí de la demanda, habiéndose presentado por el demandante y expuesto las razones de las que se desprende la existencia de la deuda y concurriendo los demás requisitos que exige el art. 1400 de la LEC, es procedente, conforme a los artículos 1.402 y ss. de la misma decretar el embargo preventivo que se solicita, sin necesidad de prestar fianza de ninguna clase.

Vistos los anteriores artículos y demás de general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, ante mí, la secretaria, dijo:

Que procede admitir a trámite la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Purón Picatoste, en representación de Martín Rodrigo S.A., contra Jofe S.A.T.; José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López; en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico número uno teniendo a dicha procuradora por personada y parte.

Decretar el embargo preventivo de los bienes de los demandados en cantidad suficiente para cubrir las que se reclaman 409.379 que se reclaman, a tal fin servirá este proveído de mandamiento en forma, debiendo guardar en la práctica de la diligencia el orden de prelación que previene el art. 1.447 sin necesidad de prestar fianza.

Para llevar a efecto dicho embargo preventivo se señala el día 9 de enero a las doce horas, debiendo personarse la comisión judicial en el domicilio de los demandados reseñados, y llevándose en dicho acto a cabo el emplazamiento.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al Rte. Legal de la empresa Jofe Sat, que tuvo su domicilio en esta capital en la calle Calleja Vieja 20 del Barrio de la Estrella en Logroño, y hoy en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1991.

Requisitoria

IV.2491

Don Luis Miguel Fernández Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño,

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Dil. Previas nº 493/91 por Robo con fuerza en las cosas, se cita y llama a Felipe Sanz Saiz, hijo de Felipe y de Angela, natural de Burgos 16-10-67, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 19 de diciembre de 1991.— El Magistrado-Juez.

Edicto de subasta

IV.2509

Don Luis Miguel Rodríguez Fdez. Juez del Juzgado de Primera Instancia